

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE No. 1100133350422016 00197 00
DEMANDANTE : TORRES DE LUCERNA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONSIDERACIONES

Encontrándose el asunto de la referencia al Despacho para proferir sentencia de primera instancia, se estima necesario decretar prueba de oficio para mejor proveer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA, que reza:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de la revisión del expediente se observa que no se allegó el expediente administrativos con los antecedentes de la actuación objeto del

proceso, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 175 del CPACA, prueba con la que se busca conocer los motivos de la entidad para proferir los actos administrativos demandados, especialmente lo relacionado con la Liquidación No. 0000000101813824 de 10 de marzo de 2015, como quiera que aun cuando se aportó su desprendible para pago, lo cierto es que no se aportó en el expediente copia del acto administrativo demandado.

Por lo anterior, previo a proferir sentencia, se oficiará al Departamento de Cundinamarca para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino a este proceso el expediente administrativo con los antecedentes de la actuación con la cual se profirió Liquidación Oficial No. 0000000101813824 de 10 de marzo de 2015 contra el contribuyente Constructora Torres de Lucerna SAS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN CUARTA,**

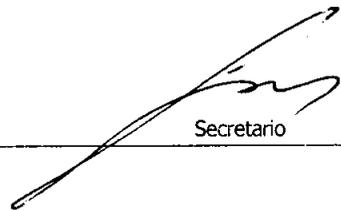
RESUELVE

PRIMERO: Oficiar por secretaría a la Gobernación de Cundinamarca, a fin de que allegue con destino a este proceso, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, copia del expediente administrativo de la actuación con la cual se profirió Liquidación Oficial No. 0000000101813824 de 10 de marzo de 2015 contra el contribuyente Constructora Torres de Lucerna S.A.S.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pásese al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co. , notifico a las partes la anterior providencia hoy
<u>26 JUL 2019</u> a las 8:00 a.m.
 Secretario

Esta providencia fue notificada a los correos electrónicos de las partes, al tenor de lo establecido en el inciso 2 del artículo 201 del CPACA, como aparece a folio _____ del "LIBRO VIRTUAL DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS TOMO 1- JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO"

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN CUARTA -
Carrera 57 No 43-91 CAN – Piso 6 Tel 5553939 Ext 1042
admin42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de julio de dos mil diecinueve

Oficio VARIOS No. J042/003/2019

Señores:
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 26 No 51-53
La ciudad

REF.: COPIA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Cordial Saludo:

Al contestar cite:

EXPEDIENTE No. 1100133350422016 00197 00
DEMANDANTE : TORRES DE LUCERNA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

De la manera más atenta, y conforme con lo ordenado en auto de 25 de julio de 2019, se le solicita que allegue con destino a este proceso, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, copia del expediente administrativo de la actuación con la cual se profirió Liquidación Oficial No. 0000000101813824 de 10 de marzo de 2015 contra el contribuyente Constructora Torres de Lucerna S.A.S. En formato digital o físico.

La respuesta se debe radicar en la Carrera 57 No 43-91 CAN – Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

Agradezco su importante colaboración.


JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario